

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

**Rad. 2022-00008**  
**Auto tutela: 003**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **YAIDERLIN GLADIUSKA EMISTER FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.30.396.794, actuando como agente oficioso de **JHONEIKER SAMUEL EMISTER FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.29.514.015 y en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y de la **SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **“SALUD, VIDA EN CONDCIONES DIGNAS Y JUSTAS, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL”**.

#### II. CONSIDERACIONES

Pretende la agente oficiosa del accionante, con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y a la SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES, por medio de sus representantes legales, que asuman los costos y materialicen la realización de todos los procedimientos médicos que requiere JHONEIKER SAMUEL EMISTER FERNÁNDEZ, para salvar su vida.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la procedencia de la medida provisional solicitada por la agente oficiosa del accionante, a la cual anexó la historia clínica que determina el diagnóstico denominado FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR DERECHO, FRACTURA PLATILLOS TIBIALES MIEMBRO INFERIOR



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DERECHO AVULSIÓN PERONÉ MIEMBRO INFERIOR DERECHO, además, que en la actualidad se encuentra hospitalizado en el Hospital Santa Sofía y requiere de la ayuda económica para continuar recibiendo la atención hospitalaria, ya que se trata de una persona extranjera que no cuenta con los recursos económicos suficientes.

Al obrar pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta funcionaria, con relación a la necesidad de la medida provisional solicitada, en la que tiene que ver con la continuidad de su tratamiento médico ordenado por el médico tratante; por consiguiente, se ordenará al representante legal de la CLÍNICA SANTA SOFÍA, que le suministre toda LA ATENCIÓN O SERVICIO DE URGENCIAS que requiera el accionante, para preservar su vida y de acuerdo a la prescripción del médico tratante. Lo anterior, hasta tanto se resuelve de fondo el presente trámite constitucional y sin perjuicio de la facultad de recobro que le asiste.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las entidades de salud accionadas, para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a las entidades E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS y la Administradora de Riesgos de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en los sistemas de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

### V. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **YAIDERLIN GLADIUSKA EMISTER FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.30.396.794, actuando como agente oficioso de **JHONEIKER SAMUEL EMISTER FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.29.514.015 y en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y de la **SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **“SALUD, VIDA EN CONDCIONES DIGNAS Y JUSTAS, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL”**.

**Parágrafo: VINCULAR** a las entidades E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y la Administradora de Riesgos de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en los sistemas de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de las entidades de salud accionadas y de las vinculadas, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
---	---	------

ACCIONANTE, correo electrónico: [yaiderlinemifer@gmail.com](mailto:yaiderlinemifer@gmail.com)

ACCIONADA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, correos electrónicos [rendiciondecuentas@saluddecaldas.gov.co](mailto:rendiciondecuentas@saluddecaldas.gov.co) / [ventanillaunica@saluddecaldas.gov.co](mailto:ventanillaunica@saluddecaldas.gov.co)

ACCIONADA, SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES, correos electrónicos [atencion.usuario@manizales.gov.co](mailto:atencion.usuario@manizales.gov.co) / [claudia.arias@manizales.gov.co](mailto:claudia.arias@manizales.gov.co) / [paula.serna@manizales.gov.co](mailto:paula.serna@manizales.gov.co)

VINCULADA, HOSPITAL DEPRATAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS, correo electrónico [notificacionesjudiciales@santasofia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@santasofia.com.co)

VINCULADA, ADRES, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adres.gov.co)

**TERCERO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir de la notificación de este auto a las entidades de salud accionadas y a las vinculadas, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- ¿Cuál es el estado de salud del accionante **JHONEIKER SAMUEL EMISTER FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.29.514.015?
- ¿Qué servicios, procedimientos o medicamentos tiene pendientes el accionante **JHONEIKER SAMUEL EMISTER FERNÁNDEZ**? Indique las razones por las cuales no se han practicado los mismos.
- Las demás que interesen a este proceso.

**CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, ordenando a **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, por conducto de su representante legal, que le suministre al accionante **JHONEIKER SAMUEL EMISTER FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.29.514.015, toda la ATENCIÓN O SERVICIO DE URGENCIAS que requiera, para preservar la vida y de acuerdo a la prescripción del médico tratante.

Se advierte a las entidades de salud accionadas y a las vinculadas, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 5 el 17 de enero de 2022  
Francisco Carrasco Velásquez - secretario